

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2021-00908](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual?expediente=T-2021-00908)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La presente tutela de la referencia fue repartida inicialmente al despacho del Magistrado Luigui José Reyes Núñez, Sustanciador de la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, el cual resolvió mediante providencia de fecha 3 de diciembre del hogaño remitirla por competencia a oficina Judicial para que fuera repartida entre los Magistrados que integran la Sala de Decisión Civil Familia de esta Corporación, realizado el reparto le correspondió al Suscrito Magistrado el conocimiento de la presente acción Constitucional, iniciada por los señores Manuel Salas Montes y Nubia Divina Salas Venecia, presenta acción de Tutela, contra el Alcalde de Sabanalarga – Dr. Jorge Luis Manotas, y la Corregidora de Gallego Jurisdicción de Sabanalarga/Atlántico, – Dra. Olga Lucia Escorcia, el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Sabanalarga/Atlántico; el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanalarga/Atlántico, y el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Sabanalarga/Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a la Administración de Justicia, y a la Defensa.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, y siendo la Sala Civil Familia el Superior Funcional del Juzgado del Circuito, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En la misma la parte actora pide como Medida Provisional que se ordenara al Alcalde Municipal de Sabanalarga, y a la Corregidora dejar sin validez la prohibición de entrada a la finca materia de amparo policivo. Lo anterior, por cuanto que en la misma se tienen cultivos que podrían hurtar o destruir.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; sin embargo, no se acredita la expedición de la decisión que se quiere suspender, solo se menciona que se trató de una orden verbal informada según el primer planteamiento por el Alcalde y la Corregidora en noviembre 10 y más adelante se indica que fue tramitada telefónicamente por un Teniente de policía (hecho 6 acápite de Medidas Cautelares), por lo cual no se accederá a la suspensión solicitada.

Radicación Interna. T-00908-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210090800.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir La acción de Tutela promovida por los señores Manuel Salas Montes y Nubia Divina Salas Venecia, contra el Alcalde de Sabanalarga – Jorge Luis Manotas, y la Corregidora de Gallego Jurisdicción de Sabanalarga/Atlántico, – Olga Lucia Escorcía, el Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Sabanalarga/Atlántico; el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Sabanalarga/Atlántico, y el Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Sabanalarga/Atlántico, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordénese al titular del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Sabanalarga/Atlántico, del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Sabanalarga/Atlántico, y al del Juzgado 2º Promiscuo del Circuito de Sabanalarga/Atlántico, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remita un ejemplar digital del Expediente del proceso de Simulación iniciado por Nuvia Divina Salas Venecia y Otros, contra Álvaro Montes Salas, radicado bajo el número 2011-00327-00.

3º) Ordénese al Alcalde de Sabanalarga – Jorge Luis Manotas, y la Corregidora de Gallego Jurisdicción de Sabanalarga/Atlántico, – Olga Lucia Escorcía para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma remitan un ejemplar digital del Expediente del Amparo Policivo (o del procedimiento policivo realizado) instaurado por el señor Álvaro Montes Salas sobre el Predio Mis Encantos.

4º) No se accederá a la Medida Provisional.

4º) Vincúlese a la presente acción Constitucional a los señores Álvaro Montes Salas, y Gregoriana Isabel Salas Venecia, para que se hagan parte de la presente acción de Tutela. Por lo cual se le requiere al accionante para que suministra las direcciones o correos electrónicos de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

Radicación Interna. T-00908-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210090800.

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50f12a276533558f05d5a02bc16bcc293f5f17c15c4793e4dbe5e241f3f4e0c

Documento generado en 13/12/2021 02:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>